



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 141

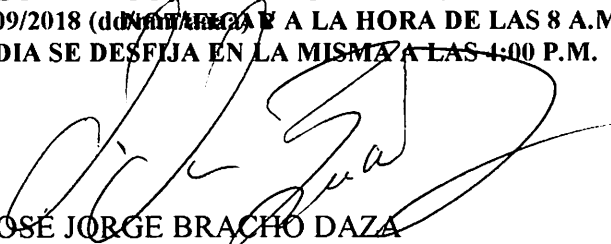
Fecha (dd/mm/aaaa): 29/09/2018

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

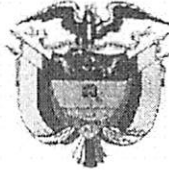
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2015 00400 00	Ejecutivo	GLORIA ISABEL ORTIZ CARVAJAL	MUNICIPIO DE SAN ANDRES	Auto ordena seguir adelante Ejecución Y CONDENA EN COSTAS A LA DEMANDADA	27/09/2018		
68001 33 33 006 2017 00203 00	Ejecutivo	JUDITH CAMACHO SANTAMARIA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PESIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA DEL 372 DEL CGP	27/09/2018		
68001 31 04 006 2018 00068 00	Acción de Tutela	AIMER SERRANO SERRANO	PREPACOL	Auto decreta acumulación AL RADICADO 2018-360	27/09/2018		
68001 31 87 003 2018 00184 00	Acción de Tutela	LUIS ALBERTO CASTAÑO ESTRADA	PREPACOL	Auto decreta acumulación AL RADICADO 2018-360	27/09/2018		
68001 33 33 013 2018 00303 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA CECILIA USTMAN DE DUARTE	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	27/09/2018		
68001 33 33 013 2018 00315 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADRIANA ESPERANZA VANEGAS AGUILAR	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Rechaza de Plano la Demanda POR CADUCIDAD	27/09/2018		
68001 33 33 013 2018 00327 00	Reparación Directa	JUAN MANUEL ORTIZ GARCIA	EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO - EMPAS - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEFENSA DE LA MESETA	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	27/09/2018		
68001 33 33 013 2018 00329 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DISEÑO, CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES -DICCO S.A.S	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA	27/09/2018		
68001 33 33 013 2018 00336 00	Acción de Tutela	TERESA DE NARANJO DE MARTINEZ	SECCIONAL DE SANIDAD DE SANTANDER	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO	27/09/2018		
68001 33 33 013 2018 00344 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NESTOR IVAN ORTIZ CARDENAS	POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO ESTUDIO DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA	27/09/2018		
68001 33 33 012 2018 00355 00	Acción de Tutela	MARCOS CASAS	DIRECTOR EPAMS GIRON	Auto decreta acumulación AL RADICADO 2018-360	27/09/2018		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2018 00360 01	Acción de Tutela	MIGUEL MARTINEZ CORDOBA	EMPRESA DE COMUNICACIONES PREPACOL SAS	Auto decreta acumulación PROCESOS: 2018-355, 2015-299, 2018-0068.	27/09/2018		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/09/2018 (domingo) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN: EJECUTIVA
EJECUTANTE: GLORIA ISABEL ORTIZ CARVAJAL
identificada con cédula de ciudadanía No.
37.713.351
EJECUTADO: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS –
SANTANDER-
RADICADO: 680013333013- 2015-00400-00

I. ANTECEDENTES

Este Despacho libró mandamiento de pago mediante providencia visible a folios 94 a 96 del expediente¹, a cargo del MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS y a favor de la señora GLORIA ISABEL ORTIZ CARVAJAL por valor de \$ 4.652.021,12 por concepto de salarios y prestaciones sociales causadas, \$ 422.500 por concepto de dotaciones y \$ 1.703.850,22 por concepto por concepto de aportes a la seguridad social en salud y pensión, más los intereses correspondientes que se han causado desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago total.

Practicada la notificación del mandamiento de pago en los términos en que manda el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP y transcurrido el término legal, la parte ejecutada no propuso excepciones.

II. DE LA ORDEN PARA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en precedencia, así como lo señalado en el inciso 2 del artículo 440 del CGP², resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución de

¹ Aclarado mediante providencia de fecha 5 de mayo de 2017 visible a folios 102 a 103 y adicionado mediante providencia del H. Tribunal Administrativo de Santander visible a folios 107 a 109 del expediente.

² “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

la obligación contenida en el mandamiento ejecutivo proferido por este Despacho, sin perjuicio que sobre el capital sobre el que se calcularan los intereses moratorios se modifique en la etapa de liquidación del crédito, etapa procesal en la que se determinará, de manera fehaciente, los valores adeudados por concepto de la condena judicial acá ejecutada. Para estos efectos, se ordenará a las partes presentar la liquidación del crédito.

III. CONDENA EN COSTAS

De conformidad con el artículo 188 del CPACA, y del numeral 5º del artículo 365 del CGP, se condenará en costas a la entidad ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo **tercero y sexto numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003**, se fijarán como agencias en derecho el 1% sobre el valor del pago ordenado en el mandamiento ejecutivo.

IV. ACEPTACIÓN RENUNCIA

Evidencia el Despacho que a folios 131 a 136 del expediente la Dra. Natalia Andrea Bohórquez Celis presenta renuncia al poder otorgado por la parte ejecutante, y al reunirse los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, la misma se aceptará.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a cargo del **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS** y a favor de la señora **GLORIA ISABEL ORTIZ CARVAJAL**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el día cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)³, conforme las modificaciones efectuadas en la parte motiva de la presente providencia.

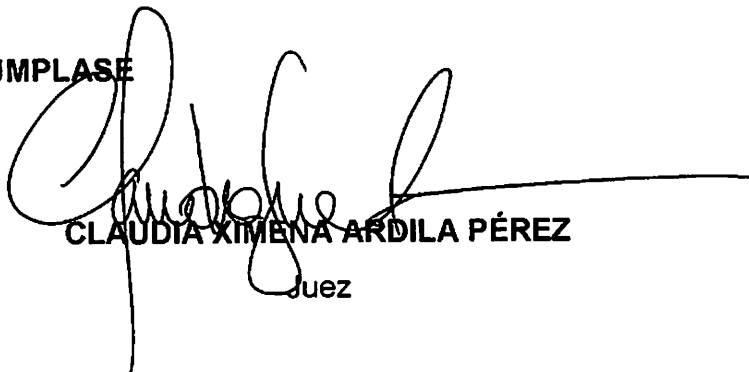
SEGUNDO: Se **CONDENA** en costas al **MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS** y a favor de la señora **GLORIA ISABEL ORTIZ CARVAJAL**. **SE FIJAN** como agencias en derecho el 1% del valor del pago ordenado en el mandamiento ejecutivo que se incluirán en la liquidación que se practique conforme lo dispuesto en el artículo 366 del CGP. Liquídense las costas por Secretaria

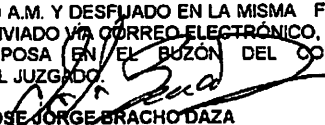
³ Aclarado mediante providencia de fecha 5 de mayo de 2017 visible a folios 102 a 103 y adicionado mediante providencia del H. Tribunal Administrativo de Santander visible a folios 107 a 109 del expediente.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, liquídese el crédito, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del CGP y en tal virtud se requiere a las partes la presentación de la respectiva liquidación del crédito.

CUARTO: SE ACEPTA la renuncia presentada por la apoderada de la parte ejecutante Dra. Natalia Andrea Bohórquez Celis, conforme al memorial visible a folios 131 a 136 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA. <u>28</u> DE SEPTIEMBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADOS NO. 141</u> FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VIA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.  JOSE JORGE BRACHO DAZA SECRETARIO

CCPG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

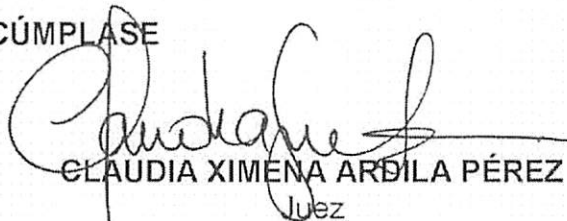
FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	EJECUTIVA
EJECUTANTE:	JUDITH CAMACHO SANTAMARÍA, con cédula de ciudadanía No. 27.980.841
EJECUTADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES.
RADICADO:	680013333013 2017-00203-00

Vista la constancia secretarial que antecede, corresponde al Despacho el señalamiento de fecha y hora para celebrar la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día **31 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 3:30 P.M.**

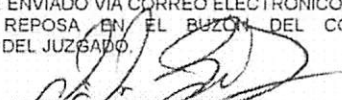
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AUTO
QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 141

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.


JOSE JORGE BRACHO BAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA USTMAN DE DUARTE, quien se identifica con la C.C. No. 63.282.853.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 680013333013**2018-00303** 00

Se promueve el ejercicio del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, encaminado a obtener la nulidad parcial de la resolución 2016 de octubre 8 de 2015 y que se efectúe el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación a partir del 11 de marzo de 2015, y en consecuencia con fundamento en el Art. 171 del CPACA, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora **GLORIA CECILIA USTMAN DE DUARTE** en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

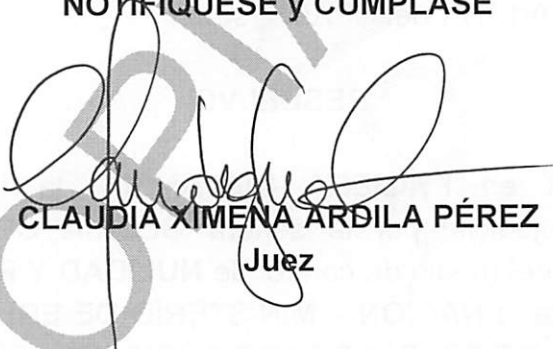
TERCERO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la(s) partes demandadas procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REQUIÉRASE a la **NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como copia **AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE** de la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes que dieron origen al(los) acto(s) administrativo(s) demandado(s). Se advierte que conforme al párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la inobservancia de estos deberes **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

QUINTO. Conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con el **Acuerdo PSAA16-10458** del 12 de Febrero de 2016, se fija la suma de **CATORCE MIL PESOS (\$14.000)** como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número **4-6001-0-06270-6** del **BANCO AGRARIO**.

SEXTO. Se **RECONOCE** personería al abogado **FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No 141

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

RECHAZA DE PLANO DEMANDA.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD	Y
	RESTABLECIMIENTO	DEL
	DERECHO	
DEMANDANTE:	ADRIANA	ESPERANZA
	VANEGAS AGUILAR	
	C.C. No. 37'899.043	
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
RADICADO:	680013333013	2018-00315 00

Una vez presentada la subsanación de la demanda, ha venido el presente expediente al Despacho para resolver sobre su admisión; no obstante, se advierte que la demanda de la referencia será rechazada de plano por caducidad, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora Adriana Esperanza Vanegas Aguilar, a través de apoderado, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio de Bucaramanga para que se declare nula la Resolución número 025 de febrero 6 de febrero de 2018¹, proferida por esa entidad, aceptando presentada por ella la renuncia presentada al cargo de Profesional Universitario código 219 grado 27 por la hoy demandante y en consecuencia se ordene a la entidad demandada su reintegro al mencionado cargo y se reconozcan los salarios y demás prestaciones y emolumentos dejados de cancelar.

A efectos de verificar si el medio de control se presentó dentro de la oportunidad legal establecida en el artículo 164 numeral 2 literal d) en el que se indica que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, *"la demanda debe*

¹ Folio 14.

presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo", debe considerarse que en este caso, pese a no existir en el proceso constancia de comunicación o notificación del acto, el conteo de términos de que trata la norma, se hará a partir del día siguiente al 9 de febrero de 2018, fecha en que la demandante presentó solicitud de revocatoria directa del acto cuya nulidad pretende², a la que alude en el hecho séptimo de la demanda³ y cuya radicación es referenciada en el oficio de febrero 23 del presente año, por medio del cual el Alcalde de Bucaramanga niega dicha petición de revocatoria directa⁴; entendiéndose notificada el 9 de febrero de 2018 por conducta concluyente según lo dispuesto en el artículo 72⁵ del C.P.A.C.A.

Respecto de lo anterior, se advierte que los cuatro meses de oportunidad para el ejercicio del medio de control vencerían el 10 de junio del presente año, término suspendido por la presentación de la solicitud de conciliación el 5 de junio de 2018⁶, restando 5 días del término de caducidad; el que se reanudaría después del 11 de julio de 2018, día en que se declaró fallida la audiencia de conciliación y se entregó por parte de la Procuraduría 159 Judicial II para Asuntos Administrativos la respectiva constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad⁷.

Observa, este Despacho que la demanda se presentó solo hasta el 10 de agosto de 2018⁸, es decir, cuando ya había caducado la oportunidad procesal para el efecto, pues habían transcurrido casi 30 días desde la expedición de la mencionada constancia, lo que conlleva al rechazo de la demanda conforme numeral 1 del art. 169 del C.P.A.C.A.

Cabe señalar que el oficio de febrero 23 de 2018, que resuelve la solicitud de revocatoria, no es susceptible de control judicial de conformidad con el artículo 96⁹ del C.P.A.C.A.

² Folio 16.

³ Folio 4.

⁴ Folio 23.

⁵ Ley 1437 de 2011. Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

⁶ Folio 46.

⁷ Folio 46 reverso.

⁸ Folio 28.

⁹ Ley 1437 de 2011. Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

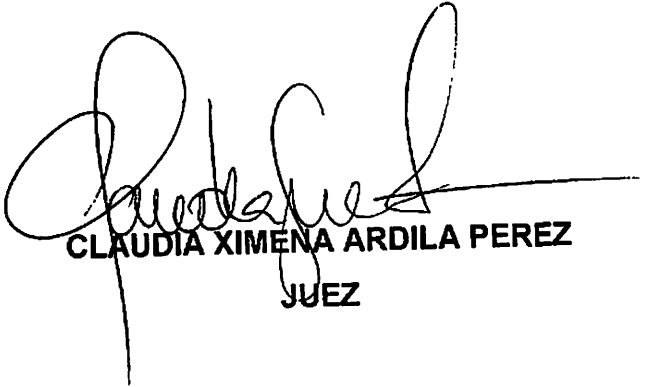
Acorde a lo dicho, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE DE PLANO la demanda de la referencia por haber operado el fenómeno de la caducidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

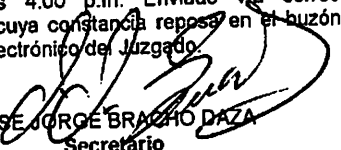
SEGUNDO: En firme la anterior decisión, devuélvanse los anexos de la demanda al demandante, sin necesidad de desglose y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

jbd

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, 28 de septiembre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 141 Fijado a las 8:00 a.m. y desfilado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado via correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.  JOSE JORGE BRACHO DAZA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN MANUEL ORTIZ GARCIA, con C.C.
1.098.616.657 Y OTROS
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA
LA DEFENSA DE LA MESETA DE
BUCARAMANGA –CDMB Y OTRO
RADICADO: 680013333013**2018-00327** 00

Se promueve el ejercicio del presente medio de control de reparación directa, tendiente a obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios supuestamente causados a los aquí demandantes especialmente el afectado directo señor JUAN ORTIZ al caer por el hueco de una alcantarilla, y en tal sentido, por reunir los requisitos de Ley, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderada judicial por los señores **JUAN MANUEL ORTIZ GARCIA; IRAYDA KATERINE RUIZ AMOROCHO** actuando en nombre propio y en representación de su menor hija **NATALIA ANDREA BATIOJA RUIZ** en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** contra la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB** y la **EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER –EMPAS.**

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB;** la **EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER –EMPAS** y al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. ADVERTIR, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la parte demandada proceda a dar

contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

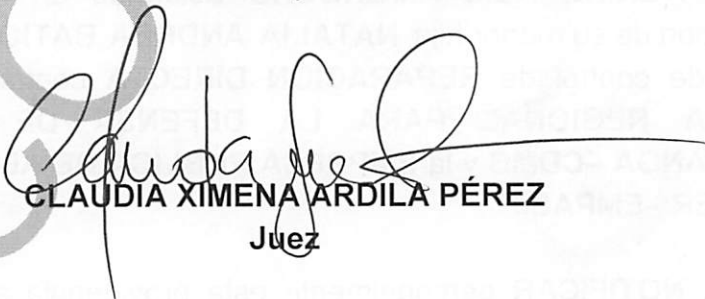
CUARTO. REQUERIR a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB** y la **EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER –EMPAS**, para que junto con la contestación de la demanda alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer.

QUINTO. ORDENAR a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB** y la **EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER –EMPAS**, que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

SEXTO. Conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con el **Acuerdo PSAA16-10458** del 12 de Febrero de 2016, se fija la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000)** como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número **4-6001-0-06270-6** del **BANCO AGRARIO**.

SÉPTIMO. Se **RECONOCE** personería a la abogada **CARMEN CECILIA MOGOLLON RODRIGUEZ** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 136 y 138 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DISEÑO, CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES – DICCO S.A.S. NIT. 800.098.385-3
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO:	680013333013 2018-00329 00

Se promueve el ejercicio del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, tendiente a obtener la nulidad de la resoluciones que adjudican un contrato dentro del proceso de selección y en consecuencia se restablezca el derecho a reconocer el monto que en derecho le hubiese correspondido, por ser quien debió ser favorecido, y en tal sentido, por reunir los requisitos de Ley, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por **DISEÑO, CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES –DICCO S.A.S.**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente esta providencia al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. ADVERTIR, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la parte demandada proceda a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

CUARTO. REQUERIR al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes que dieron origen al acto administrativo demandado. Se advierte que conforme al parágrafo 1

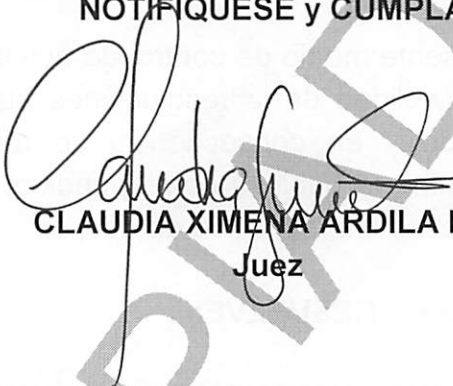
del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

QUINTO. ORDENAR al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, que ponga en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 del C.P.A.C.A.).

SEXTO. Conforme lo establecido en el artículo 171, numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con el **Acuerdo PSAA16-10458** del 12 de Febrero de 2016, se fija la suma de **CATORCE MIL PESOS (\$14.000)** como gasto ordinario del proceso, dinero que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia en la CUENTA DE AHORROS para gastos del proceso número **4-6001-0-06270-6** del **BANCO AGRARIO**.

SÉPTIMO. Se **RECONOCE** personería al abogado **CESAR AUGUSTO ROMERO MOLINA** para actuar como apoderado principal de la parte demandante y a la Dra. **ANA MILENA ALBARRACIN SARMIENTO**, como sustituta del primero, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 34 y 35 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS No.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE: DESACATO DE TUTELA
INCIDENTANTE: CIRO ALFONSO MARTINEZ NARANJO con c.c.
91.296.987 actuando como agente oficioso de
TERESA NARANJO MARTINEZ con
c.c. 27.915.867
cc.1.065.890.224.
INCIDENTADO: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD CLINICA
REGIONAL DEL ORIENTE y la DIRECCION DE
SANIDAD POLICIA-DISAN
RADICADO: 6800133330132018-00336-00

CONSIDERACIONES

El señor CIRO ALFONSO MARTINEZ NARANJO concurre mediante memorial para solicitar se adelante el trámite incidental por desacato en contra del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE como quiera que no han dado cumplimiento a la orden de tutela proferida el 12 de septiembre de 2018.

Al respecto se advierte que, en la referida sentencia de tutela, se amparon los derechos fundamentales a la salud, la seguridad social y la vida en condiciones dignas y en consecuencia se dispuso:

SEGUNDO: ORDÉNASE al ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE realizar VALORACION MEDICA para que, en el término de setenta y dos horas (72 horas) siguientes a la notificación de esta providencia, el médico tratante y/o especialista determine la necesidad, cantidad y periodicidad de los siguientes servicios e insumos: a) pañales desechables para adulto talla XL mensuales por término indefinido, b) pañitos húmedos, c) 5 cremas antipañalitis con óxido de zinc + nistatina tubo 60 gr 20 gr zinc/ 10.000.0000 nistatina mensuales por término indefinido, d) guantes desechables talla M mensuales, e) servicio de enfermería y/o cuidador 24 horas, f) cama

hospitalaria, g) colchón antiescaras, h) oxígeno domiciliario y j) traslado en ambulancia; y dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas (48) al anterior plazo, proceda a suministrarlos en los terminos que prescriba el médico. En el evento de considerar que alguno no resulta necesario, deberá motivarlo en debida forma. Mientras se surte lo anterior, la accionada deberá, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, hacer entrega a la accionante de 30 unidades de pañales desechable para adulto talla XL, 1 paquete de pañitos húmedos y 1 crema antipañalitis.

TERCERA: Se precisa que una vez efectuado el referido estudio deberá aportarse la correspondiente constancia de cumplimiento a la presente orden, de la que se evidencia la efectiva prestación de los servicios en los terminos que prescriban a través del referido estudio.

CUARTO: ORDÉNASE al ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE que de forma inmediata, garantice de manera integral la continuidad en los tratamientos que requiere el accionante, y proceda a realizar la autorización y prestación efectiva de todos los servicios médicos, tratamientos, medicamentos, intervenciones, procedimientos, exámenes, controles, seguimientos y demás que requiera para la patología que padece, esto es, "TUMOR MALIGNO SECUNDARIO DE ENCEFALO Y DE LAS MENINGES CEREBRALES" y "MELANOMA MALIGNO DE PIEL NO ESPECIFICADO".

Ahora, se advierte que el fallo de tutela se encuentra en el H. Tribunal Administrativo de Santander para resolver la impugnación presentada por la parte accionada, lo cual no impide que el Despacho pueda entrar a verifica el presunto incumplimiento que se pone de presente. Por tanto, en observancia al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a la apertura formal del trámite incidental este Despacho judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Se **REQUIERE** al **TENIENTE CORONEL LUIS MIGUEL QUINTERO** en calidad de Director del Establecimiento de Sanidad Clínica Regional del Oriente y a su superior jerárquico **BRIGADIER GENERAL HENRY ARMANDO SANABRIA CELY** como Director de Sanidad de la Policía Nacional, para que informe(n) dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio por medio del cual se comunica el trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de fecha 12 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Se **REQUIERE** al **TENIENTE CORONEL LUIS MIGUEL QUINTERO** y al **BRIGADIER GENERAL HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**, para que, de no ser de su competencia, informen el nombre del funcionario encargado de acatar la orden de tutela; así como el nombre de su superior, encargado de verificar dicho cumplimiento.

TERCERO: Se **ADVIERTE** a la referida funcionaria, que en caso de que no se acate la Sentencia de tutela se podrá sancionar por desacato tanto al responsable como al superior hasta que se cumpla la sentencia de tutela en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

QUINTO: Una vez vencido el término, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE
NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN
ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA
MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA
CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA
REPOSA EN EL BUZON DEL CORREO
ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

REQUERIMIENTO PREVIO ADMISIÓN.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD	Y
	RESTABLECIMIENTO	DEL
	DERECHO	
DEMANDANTE:	NESTOR	IVÁN
	CARDENAS	ORTIZ
	C.C. No. 13'928.162	
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE	
	DEFENSA – POLICÍA NACIONAL	
RADICADO:	680013333013	2018-00344 00

Ha ingresado el presente proceso al Despacho para resolver sobre su admisión, sin embargo revisado lo obrante en el expediente, se advierte que no existe certeza del último lugar de prestación de servicios de la demandante. En consecuencia, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se dispone oficiar a la JEFATURA DEL AREA DE NÓMINA DE LA POLICÍA NACIONAL, para que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan certificar, no solo el departamento o grupo al que se encuentra adscrito, sino el actual lugar de prestación de servicios del señor NESTOR IVÁN ORTIZ CARDENAS, identificado con C.C. No. 13'928.162.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación.

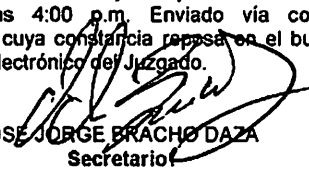
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2018 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 141**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfilado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado via correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario